3337

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE FOMENTO ECONOMICO
OFICINA DEL ADMINISTRADOR
SAN JUAN, PUERTO RICO

RESOLUCION PARA LA COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

La Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y derogatora de la Ley Número 112 del 30 de junio de 1957, "Ley de Reglamento de 1958", entra en vigor el 8 de febrero de 1989.

En cumplimiento de dicha Ley la Compañía de Fomento Industrial ha preparado su "Reglamento de Procedimientos Adjudicativos" y su "Reglamento para la Preparación de Reglamentos" para ser sometidos al Departamento de Estado - según requerimiento de dicha Ley - el 8 de febrero de 1989. Los mismos han sido revisados por la gerencia de la Compañía de Fomento Industrial y sometidos al Administrador de la Administración de Fomento Económico para su aprobación.

Por los poderes que me confiere la ley, yo Antonio J. Colorado apruebo la siguiente resolución:

RESOLUCION NUMERO 89-19

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS
REGLAMENTO PARA LA PREPARACION DE REGLAMENTOS

RESUELVASE, como por la presente se resuelve, adoptar el "Reglamento de Procedimientos Adjudicativos" y "Reglamento para la Preparación de Reglamentos" que llevan fecha del 2 de febrero de 1989 de la Compañía de Fomento Industrial para ser radicados en el Departamento de Estado de Puerto Rico para su aprobación final y vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de febrero de 1989.

APROBADO:

ANTONIO J. COLORADO
ADMINISTRADOR

Núm. 3837
Fecha 7 de julio de 1989 5:30 p.m.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS

ARTICULO 1 - PROPOSITO

El propósito de este reglamento es el de establecer las normas para regular los procedimientos de adjudicación en la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico complementando las disposiciones de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988.

ARTICULO 2 - AUTORIDAD LEGAL

Se aprueba este reglamento al amparo de la Sección 3.2 de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988.

ARTICULO 3 - APLICACION

Este reglamento aplicará a todos los procedimientos adjudicativos que se ventilen en la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

ARTICULO 4 - INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

Todo procedimiento de adjudicación se inicia con la radicación de la querella, solicitud o petición en el Departamento de Sistemas y Procedimientos de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (oficina 209) ubicada en el segundo piso. Las oficina de la Compañía de Fomento ubican en la Avenida Roosevelt Número 355, Hato Rey, Puerto Rico.

ARTICULO 5 - PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos se seguirán en la oficina que determine la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

ARTICULO 6 - PROMOVENTES DEL CASO

Podrán radicar una querella, solicitud o petición en la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico: los funcionarios de ésta designados para ella por el Presidente

y Gerente General de la Compañía de Fomento Industrial, Funcionarios de otras agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al amparo de la Sección 6.5 de la Ley Núm. 170, por cualquier persona autorizada por las leyes que administra la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y por cualquier persona natural o jurídica que reclame un derecho bajo las mismas o bajo los reglamentos emitidos a su amparo.

ARTICULO 7 - SUSTITUCION DE PARTES

En los casos radicados por un funcionario de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o por otros funcionarios de otras agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al amparoo de la Sección 6.5 de la Ley Número 170, el Estado será considerado la parte promovente, por lo que el cese en su empleo o posición del funcionario que radicó la querella o solicitud no requerirá la sustitución de parte.

En los casos radicados por personas naturales o jurídicas la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico podrá autorizar la continuación del caso según los criterios de la Regla 22 de las de Procedimiento Civil de 1979.

ARTICULO 8 - CONTENIDO DE LA QUERELLA O SOLICITUD

La querella o solicitud deberá describir los hechos en que se basa la acción y el remedio solicitado, de forma general o específica, y deberá estar firmado por el promovente según aplica como sigue:

a) Personas naturales - la persona promovente o su abogado.

b) Agencia - (según definida en la Sección 1.3 Inciso (a) de la Ley Número 170 del 12 de enero de 1988) - Por la persona natural que dirige la agencia o cualquiera de sus funcionarios autorizados para ello y actuando en su carácter oficial, o por el abogado de la Agencia.

En caso que dicha persona natural le responda directamente a un cuerpo rector designado como Junta, Junta de Gobierno, o cualquier otro nombre, que ejerza funciones similares a una Junta de Gobierno, la querella o solicitud deberá acompañarse con una resolución debidamente certificada aprobando la radicación de la misma por dicho cuerpo rector.

c) Una sociedad, corporación o cualquier otra persona jurídica - Por la persona natural que dirige o administra la misma, o su abogado. En caso que la persona jurídica tenga un cuerpo rector, como por ejemplo: Junta de Directores u otro similar, la querella o solicitud deberá venir acompañada de una resolución debidamente certificada aprobando la radicación de la misma.

La querella deberá conformarse, en la medida que las circunstancias del caso lo permitan, a los formularios números 1,2, ó 3 que se anejan y forman parte integral de este reglamento.

ARTICULO 9 - NOTIFICACION DE LA QUERELLA O SOLICITUD

Dentro de los quince días siguientes a su radicación, la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico notificará y enviará por correo a la parte querellada o promovida copia de la querella.

ARTICULO 10 - CONTESTACION A LA QUERELLA O SOLICITUD

Dentro de los veinte días siguientes a la fecha del archivo de autos de una copia de la notificación de la querella o solicitud, la parte querellada o promovida realizará su contestación o alegación, en la que deberá incluir las defensas que le asistan.

ARTICULO 11 - ENMIENDAS A LAS ALEGACIONES

El Oficial Examinador a cargo del caso podrá autorizar la enmienda de las alegaciones en interés de la justicia, si la solicitud de enmienda se radica dentro de un término razonable con antelación a la vista.

Ni la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico ni el querellante o promovente que sea funcionario de otra agencia del Estado Libre Asociado, podrán solicitar la enmienda de la querella o solicitud en el acto de la vista, de ser necesaria tal enmienda el Oficial Examinador suspenderá la vista, ordenará que se realice la enmienda por escrito y se notifique al querellado o promovido dentro de los cinco días laborables siguientes a la fecha de la vista y ordenará un nuevo señalamiento.

ARTICULO 12 - REBELDIA

Si una parte no compareciere a la conferencia con antelación a la vista, de citarse alguna, o a la vista, o a cualquier otra etapa del procedimiento, o dejare de cumplir con cualquier disposición u orden del Oficial Examinador, podrá ser declarada en rebeldía, eliminársele las alegaciones y continuar el procedimiento sin su participación. Cualesquiera de estas determinaciones le será notificada a su dirección de récord, y la parte afectada podrá solicitar la reconsideración de esta determinación una vez la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico dicte la resolución final del caso.

ARTICULO 13 - REPRESENTACION LEGAL

Las partes ajenas a la agencia que no sean funcionarios del Estado Libre Asociado actuando en su carácter oficial, podrán comparecer por sí o representadas por abogado. La representación por abogado no le será requerida a las personas jurídicas.

ARTICULO 14 - DELEGACION PARA DISPOSICION DE ASUNTOS PROCESALES

Los Oficiales Examinadores tendrán autoridad para disponer de todos los asuntos procesales y relativos a la evidencia a presentarse en el caso, incluyendo los incidentes relativos al descubrimiento de pruebas y podrán emitir las resoluciones interlocutorias que fueren necesarias.

Las determinaciones así tomados por los Oficiales Examinadores serán consideradas como de la agencia y sólo serán revisables por moción de reconsideración radicada con respecto a la resolución final del caso.

ARTICULO 15 - DESCUBRIMIENTO DE PRUEBAS

A petición de parte el Oficial Examinador autorizará el uso de algún mecanismo de descubrimiento de pruebas en el ejercicio de su discreción.

ARTICULO 16 - CONFERENCIA CON ANTELACION A LA VISTA

El Oficial Examinador podrá convocar motu propio o a solicitud de parte una conferencia con antelación a la vista, y podrá ordenar a las partes que se reúnan con anterioridad a la misma y radiquen un informe dentro de los cinco días laborables anteriores a la fecha de esta vista.

El contenido del informe, según modificado y/o aprobado por el Oficial Examinador regirá el curso subsiguiente del procedimiento, salvo que el Oficial Examinador por causa justificada y en bien de la justicia autorice alguna modificación adicional.

ARTICULO 17 - NOTIFICACION DE VISTA

La notificación de vista cumplirá sustancialmente con el contenido del formulario Oficial Número 4 que se aneja y se hace formar parte integral de este reglamento.

ARTICULO 18 - TRANSFERENCIA Y SUSPENSION DE VISTA

Toda parte que interese la transferencia o la suspensión de una vista deberá solicitarla por escrito con no menos de cinco días laborables con anterioridad al señalamiento.

Cuando la solicitud de transferencia o suspensión sea realizada por una parte que no sea la agencia o un funcionario del Estado Libre Asociado, dicha solicitud

constituirá una renuncia a que la adjudicación del caso se realice dentro de los seis meses desde la radicación de la querella o solicitud.

ARTICULO 19 - EVIDENCIA EN EL RECORD

El expediente del caso no contendrá evidencia alguna hasta tanto la misma no haya sido sometida formalmente por alguna de las partes, y no se considerará admitida hasta tanto esto no lo determine el Oficial Examinador en la conferencia con antelación a la vista o en la vista en su fondo del caso.

Todo informe o documento producido por la agencia o por un funcionario del Estado Libre Asociado deberá ser debidamente identificado y será admisible en evidencia si dicha persona está presente en la vista para ser contra-interrogada sobre el documento de que se trate, a menos que las partes estipulen el contenido del informe.

ARTICULO 20 - PROPUESTAS DE DETERMINACIONES DE HECHOS Y CONCLUSIONES DE DERECHO

El Oficial Examinador podrá ordenar a las partes radicar un proyecto de determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, utilizando como modelo el formulario número cinco que se aneja y forma parte integral de este reglamento.

ARTICULO 21 - DESESTIMACION O DISPOSICION SUMARIA

El Juez Administrativo podrá desestimar o disponer sumariamente una querella o solicitud motu propio o a solicitud de parte, de entender que la misma no plantea hechos que justifiquen la concesión de un remedio, o si, no habiendo controversia real en los hechos, como cuestión de derecho procede se dicte resolución a favor de la parte promovente.

El Oficial Examinador a quien se le refiera una solicitud de desestimación o de disposición sumaria referirá la misma al Presidente y Gerente General de la Compañía de Fomento Industrial o al Juez Administrativo para su adjudicación.

La determinación de desestimación o disposición sumaria de la querella o solicitud sólo será revisable por medio de la radicación de una oportuna moción de reconsideración. Si la disposición del caso se hizo originalmente sin la celebración de vista, la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico celebrará una vista para considerar la moción de reconsideración.

ARTICULO 22 - RECONSIDERACION Y REVISION JUDICIAL

Toda parte adversamente afectada por una resolución final de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico podrá solicitar la reconsideración de la resolución a tenor con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley Núm. 170.

Si la Compañía de Fomento Industrial no toma acción alguna dentro de los 30 días siguientes al archivo en autos de la notificación de la resolución objeto de la reconsideración, la parte afectada tendrá un término de 30 días contados a partir de la expiración del primer término de 30 días del archivo en autos de la resolución, para solicitar la revisión judicial.

Si la Compañía de Fomento Industrial actúa sobre la moción de reconsideración, el término de 30 días para solicitar la revisión judicial comenzará a correr a partir de la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la resolución final dictada en reconsideración.

ARTICULO 23 - PROCEDIMIENTO DE ACCION INMEDIATA

En aquellos casos en que la Compañía de Fomento Industrial emita una resolución u orden de acción inmediata al amparo de la Sección 3.17 de la Ley Núm. 170, en la misma resolución u orden notificará a las partes con interés y a la parte destinataria de la resolución u orden la fecha de la vista para considerar si la resolución u orden se hace permanente, se deja en vigor temporeramente o se deja sin efecto. Esta vista tendrá lugar dentro de los diez días laborables siguientes a la expedición de la resolución u orden de acción inmediata.

Una vez concluida la vista a que se hace referencia en este artículo, el Oficial Examinador determinará el curso ulterior de los procedimientos.

ARTICULO 24 - NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que se requieran por los procedimientos bajo este reglamento se realizarán por correo ordinario, a menos que el Oficial Examinador disponga otra cosa.

Las resoluciones u órdenes de acción inmediata se notificarán personalmente a la persona natural o jurídica que sea la parte querellada o promovida en el procedimiento.

ARTICULO 25 - SANCIONES Y MULTAS

Toda persona que durante el curso de los procedimiento o de una vista observe una conducta irrespetuosa hacia el Oficial Examinador o hacia alguno de los asistentes a la vista, o que intencionalmente interrumpa o dilate los procedimientos sin causa justificada, podrá ser sancionada con una multa administrativa que no excederá de $300.00 a discreción del Oficial Examinador que presida los procedimientos donde surja la conducta prohibida.

ARTICULO 26 - SEPARABILIDAD

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones del mismo, las que preservarán toda su validez y efecto.

ARTICULO 27 - DEROGACION

Por la presente se derogan todos los reglamentos, normas y usos procesales de la Compañía de Fomento Industrial que regulen los procedimientos de adjudicación.

En San Juan, Puerto Rico a 2 de febrero de 1989.

Fecha de aprobación: FEB 7 1989

Fecha de vigencia: FEB 7 1989

Ing. Rafael L. Ignacio
Presidente y Gerente General

FORMULARIO OFICIAL NUMERO 1.

(FORMULARIO DE QUERELLA, CASO RADICADO POR LA AGENCIA)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

Número:_____

Sobre:

QUERELLA

1. - (Nombre y dirección del querellado o imputado).

2. - (Descripción de los hechos constitutivos de violación que se imputan cometido por el querellado).

3. - A usted, el (la) querellado (a) se le imputa la violación del artículo _____ de la Ley Número _____ de _____ de 19___, y del artículo _____ del Reglamento _____ (Incluir cita precisa de todas las disposiciones legales cuya violación se imputa).

4. - POR TODO LO CUAL se solicita de (título del jefe de la agencia) que imponga a la parte querellada:

a) Una multa de hasta $_____ (incluir el máximo que autoriza la ley de que se trate).

b) La realización de las siguientes acciones correctivas:

...(describir las acciones posibles que podrían ordenarse. Este apartado no es necesariamente aplicable a todos los casos).

5. - SE LE NOTIFICA al (a la) querellado (a) que puede aceptar pagar la multa que se indica en este apartado, y tomar las nedidas correctivas que se indican:

I.- Multa a pagar: $_____ (incluir la multa propuesta).

II. - Acciones a tomar:...(describir las acciones que la agencia entiende son suficientes para corregir la situación creada por las violaciones imputadas. Este apartado no es necesariamente aplicable a todos los casos).

SE LE ADVIERTE que de usted no pagar la multa propuesta en el apartado I precedente (y tomar las acciones descritas

en el apartado II, de ser éste aplicable), se continuará con la presente querella.

(OPCIONAL para esta etapa): SE LE CITA a usted a comparecer a la vista en su fondo (o a una conferencia con antelación a la vista, según sea el caso) a tener lugar el día _____ a las (hora de la vista) en (lugar de la vista).

SE LE ADVIERTE asimismo que usted podrá estar representado por abogado.

DE USTED NO PAGAR LA MULTA PROPUESTA (y tomar las acciones correctivas decritas en el apartado II precedente, si aplica) y no comparecer a la vista (o conferencia con antelación a vista, según sea el caso) se podrá imponerle las sanciones descritas en el párrafo 3 a) y b), de ser éste aplicable), sin más citarle ni oirle.

En San Juan, Puerto Rico, a (fecha).

(firma del funcionario querellante)
(Nombre del funcionario)
(Título del funcionario)

FORMULARIO OFICIAL NUMERO 2.

(FORMULARIO DE QUERELLA: CASO RADICADO POR FUNCIONARIOS DE OTRAS AGENCIAS).

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

Número:_____

Sobre:

_____

QUERELLA

1.- (Nombre y dirección del querellado o imputado).

2.- (Nombre, posición oficial, dirección oficial y teléfono del funcionario querellante, y nombre de la agencia donde trabaja).

3.- (Descripción de los hechos constitutivos de violación que se imputan cometidos por el querellado).

4.- A usted, el (la) querellado)a) se le imputa la violación de la Ley Número _____ de _____ de 19____, y/o del Reglamento _____ si se conoce.
(Incluir cita precisa de todas las disposiciones legales cuya violación se imputa).

5.- POR TODO LO CUAL se solicita de Presidente y Gerente General que imponga a la parte querellada la multa, sanción o acción correctiva que en derecho proceda.

En San Juan, Puerto Rico a _____ (fecha).

(firma del funcionario querellante
(nombre del funcionario)
(título del funcionario)
(nombre de agencia para la que trabaja)

FORMULARIO NUMERO 3.

(FORMULARIO DE QUERELLA, CASO RADICADO POR PERSONA AJENA A LA AGENCIA)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

Número: _____

Sobre:

QUERELLA

1.- (Nombre y dirección del querellante, si el querellante es funcionario de otra agencia, describir nombre de la agencia y la dirección oficial del funcionario).

2.- (Nombre y dirección del querellado o imputado).

3.- (Descripción de los hechos constitutivos de violación que se imputan cometidos por el querellado).

4.- (Opcional: descripción de las disposiciones legales aplicables, si se conocen por el querellante. Si el querellante es un funcionario de otra agencia y radica la querella en su carácter oficial es conveniente que describa las disposiciones legales aplicables, por lo menos cita de la ley principal de que se trate).

POR TODO LO CUAL se solicita del Presidente y Gerente General que adjudique la presente querella conforme el derecho aplicable y conceda los remedios y/o imponga las sanciones que en derecho procedan.

En San Juan, Puerto Rico a _____ (fecha).

(firma del querellante)
Nombre del querellante
Dirección y teléfono del querellante.

FORMULARIO OFICIAL NUMERO 4.

(NOTIFICACION DE VISTA)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

Número:_____

Sobre:

NOTIFICACION

Por la presente se notifica a las personas que más adelante se relacionan, que el día _____, a las _____ de la _____, se celebrará en _____ (lugar físico de la vista) una vista para considerar el asunto que se describe a continuación:

( ) a) Conferencia con antelación a la vista en su fondo.

( ) b) Vista en su fondo del caso de epígrafe.

( ) c) Vista en reconsideración

( ) d) Otro:

Las partes podrán estar asistidas por abogado, si así lo desean, para que las represente en la vista señalada.

Esta vista se realiza al amparo de la sección 3.2 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 y de _____ (cita de una de las leyes especiales que administra la agencia, y/o su ley orgánica).

En esta vista se considerará la alegación de que la parte querellada ha infringido las disposiciones legales y/o reglamentarias que se enumeran a continuación: _____ (Citas precisas de la Ley y/o reglamento aplicable).

PERSONAS NOTIFICADAS: (nombre y dirección de todas las partes y/o sus abogados).

_____

_____

_____

SE LE APERCIBE a la parte querellada que de no comparecer a la vista señalada podrá dictarse resolución en su contra concediendo los remedios solicitados en la querella sin más citarle ni oirle; y a la parte querellante o solicitante que se podrá desestimar su querella o solicitud sin más citarle ni oirle.

SE LE APERCIBE asimismo que la vista no podrá ser suspendida, salvo causa justificada, y que cualquier suspensión o transferencia de vista deberá ser notificada a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico con por lo menos cinco días laborables con antelación a la fecha de la vista.

En San Juan, Puerto Rico a _____.

(firma del funcionario que señala la vista)

_____
(nombre del funcionario)
(título del funcionario)

FORMULARIO OFICIAL NUMERO 5.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

Número del caso:

Sobre:

RESOLUCION INTERLOCUTORIA

A tenor con lo dispuesto en la sección 3.13 (f) de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 se ORDENA a las partes en este caso (o a sus abogados, según sea el caso) a someter, dentro del término de quince días contados a partir de _____(fecha en que se celebró la última sesión de vistas en el caso), sus respectivas propuestas de determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.

Esta Compañía de Fomento Indutrial de Puerto Rico emitirá la decisión en este caso dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se radiquen las referidas propuestas.

Si una de las partes no radica su propuesta dentro del término de quince días antes mencionado, se podrá dictar resolución dispositiva de este caso a base de las propuestas de las parates que sí radicaron sus propuestas y del récord administrativo.

En San Juan, a _____ (fecha).

(firma del oficial examinador)
nombre del oficial examinador

(NOTA: Esta resolución debe de expedirse el mismo día de la última vista.